

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINUA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR. 10964'53

Pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ayuntamiento (20), D. José Almeida Ramos (1), Braulio Ramos Rueda (2), Pedro Martín Martín (1), Marcos Rueda (2), Andrés Farra Gonzalez (1), Acisclo Rueda Lumbreras (1), Daniel Paz Garcia (1), Florencio Andrés Gonzalez (1), Agapito Martín Mateos (1), Hilario Calvo Otero (1), Niceto Martín (1), El resto del vecindario (7'15).

Pueblo de Fresneda de Cuéllar.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ayuntamiento (25), D. Guillermo de la Fuente (1), Mariano de la Fuente (1), Gregorio Alonso (1), Mariano Sastre (1), Evaristo Albertos (1), Anselmo Caravias (1), Calixto Perez (1), El resto del vecindario (7'08).

SUMA. 11043'76

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Elecciones.—Circular.

Anulada por acuerdo de la Comisión provincial la elección de Concejales del pueblo de Pradales, verificada el día 19 de Noviembre último, este Gobierno de provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 47 de la ley municipal vigente, ha tenido á bien señalar el domingo 7 de Enero próximo venidero para que tenga lugar la nueva elección, en cuyas operaciones preparatorias como las subsiguientes se guardarán todas las formas y trámites que están consignados en el Indicador publicado en el Boletín extraordinario de 3 de Noviembre pasado, número 133, con excepción de los días en que se han de verificar dichas operaciones, que tendrán que subordinarse á partir desde la fecha de esta convocatoria.

Segovia 20 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Negociado 2.º.—Circular.

SANIDAD.

Habiéndose denunciado á este Gobierno que en algunos pueblos y ventorros próximos á esta ciudad, se matan cerdos y se venden sin que preceda reconocimiento del Inspector Veterinario, he acordado insertar á continuación la Real orden siguiente, declarada en todo su vigor por otra de 10 de Abril de 1889.

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.—Con esta fecha me comunicó el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general, por virtud de instancia del Alcalde de Candelario (Salamanca), solicitando se aclara la Real orden circular de 26 de Septiembre de 1877, dictada de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad en el expediente formado á

petición del que en aquella época era Médico titular de dicha villa:

Vistas la Real provisión de 21 de Diciembre de 1831; la orden de 26 de Enero de 1833 y la Real orden de 19 de Mayo de 1858; en todas las cuales se fija como época para la matanza y elaboración de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Vista la referida Real orden de 26 de Septiembre de 1877, por la cual se prohíbe la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos y cocinas antes del 1.º de Noviembre y después de 31 de Enero de cada año, no consintiendo la venta de dichos productos hasta que hayan transcurrido 15 días después de verificado el correspondiente oreo:

Visto el reglamento para la inspección de carnes de 24 de Febrero de 1859:

Y vistas, por último, las razones expuestas por el Alcalde de Candelario; El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricación de embutidos y demás conservas de carnes se prohíba la matanza de reses vacunas y cerdosas para la elaboración de dichos productos antes del 1.º de Noviembre y después del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la Capital de la Monarquía que, por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta el 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.º Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término medio consuma en el año la del que la verifica se sacrifiquen también una ó más reses vacunas.

3.º Que en el caso de que las condiciones atmosféricas no consientan la matanza para la elaboración de los indicados productos, puedan los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo á las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan solo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando y poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazón pueda continuar hasta el último día del mes de Febrero de cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suspenderse antes, en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el Boletín oficial.

5.º Que los productos de la fabricación de embutidos no se expongan á la venta hasta el 20 de Noviembre si la matanza empieza el día 1.º; y siempre 20 días después de haberse verificado esta.

6.º Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes con la oportunidad debida el sitio en que verifican la matanza y demás operaciones de elaboración, no consintiendo que aquellas y estas se verifiquen sin que preceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricación por el Inspector de carnes en la localidad.

7.º Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien además de disponer el comiso é inutilización de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para la aplicación de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.º Que en los cinco primeros días de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y estos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando á la vez las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

9.º Que los Gobernadores de las provincias cuiden con especial solicitud del cumplimiento de las precedentes disposiciones, insertándolas como recordatorio en uno de los Boletines oficiales del mes de Octubre de cada año.

10. Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses, especialmente animales de cerda de las destinadas al consumo, en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviese para el servicio de inspección de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de....."

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia el estricto cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden que precede; en la inteligencia que, hallándome dispuesto á no tolerar en modo alguno omisiones ó deficiencias en tan importante servicio, impondré con todo rigor la penalidad que establece el párrafo 7.º á los infractores que contravengan los preceptos de dicha Real disposición.

Segovia 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Por la pareja de la Guardia civil del puesto de esta Capital, Diego Saura Torrecilla y Clemente Marcos Contreras, ha sido entregado en este Gobierno de provincia, un acordeón que encontraron abandonado dichos Guardias en un departamento de tercera clase del tren número 27, en el trayecto de esta Capital á Medina del Campo (Valladolid).

Lo que se publica en este periódico oficial para que en caso de llegar á conocimiento del dueño del referido acordeón, pueda presentarse en este Gobierno á recogerlo dando las señas del mismo.

Segovia 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Diciembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Fuente de Santa Cruz.—Dada cuenta de las dos instancias presentadas por D. Andrés Gómez Muñoz, puplicando en la primera se tenga por no presentada la protesta que contra él se ha hecho, puesto que no ha sido proclamado Concejal en las elecciones últimamente celebradas, debiendo por lo tanto considerarse aquélla como extemporánea, y expresando en la segunda, que respecto á la protesta que él ha presentado contra los que han sido proclamados Concejales, D. Baldomero García y D. Eduardo Arroyo, el Ayuntamiento la ha dado por no presentada por no haberse unido los justificantes de la incapacidad, se acordó manifestar al Alcalde de la indicada villa, que

si dicho recurrente ha presentado la reclamación dentro del 23 al 30 de Noviembre, se expida por quien corresponda el certificado que reclama, remitiendo inmediatamente á esta Corporación el expediente general de elecciones con el de las protestas.

Cozuelos de Fuentidueña.—Vistas las reclamaciones interpuestas por varios electores sobre la incapacidad para ser Concejal D. Gregorio Pecharromán Gozalo, y por éste y otros sobre la de D. Cirilo Martín Gayo, se acordó devolver dichas reclamaciones al Ayuntamiento, para que una vez informadas, según estime procedente, las devuelva inmediatamente para su resolución, acompañadas del expediente general de la elección y el informe que respecto á aquéllas haya emitido la Junta de escrutinio.

Aldeanueva del Codonal.—Examinada la instancia suscrita por Félix Martín y Martín, elector y Concejal electo, en súplica de que no sea admitida la incapacidad que formulada por Vicente Martín, ha sido apreciada contra él por la Junta municipal del Censo, se acordó para resolver con acierto, ordenar al Alcalde remita los expedientes de protesta que se hayan presentado en tiempo oportuno con el general de la elección.

Comunidades.—Fuentemizarra.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Fuentemizarra en súplica de que se anule el acuerdo de esta Comisión provincial de 8 de Mayo último, por el cual se dispuso que las cantidades que se cobrarán pertenecientes á la Comunidad de Maderuelo, fueran repartidas con arreglo al número de vecinos figurado en el censo de población declarado oficial en 1887, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 81 de la ley municipal, y que el acuerdo que se cita se adoptó como informe para el Sr. Gobernador, se acordó devolver la instancia de referencia al Ayuntamiento, manifestándole no puede accederse á lo que en la instancia se indica, pero que puede acudir en forma al Sr. Gobernador en demanda de su pretensión.

Pastos.—Campo de San Pedro y Alconada.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Juan Berzal, vecino de Alconada, contra una providencia de la Alcaldía de Campo de San Pedro, por la cual se le impuso una multa por pastar sus ganados en el término de este pueblo, se acordó devolver dicho expediente al Sr. Gobernador, informándole debe dejar sin efecto la providencia recurrida por Juan Berzal, dictada por la Alcaldía de Campo de San Pedro.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Autorizaciones para litigar.—Aldeanueva de la Serrezuela.—La Comisión acordó conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento para demandar á D. Eugenio Miguelañez Muñoz al objeto de obligarle deje á disposición de aquél la casa donde habita.

Beneficencia.—Valdesimonte.—Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 203 del reglamento del Establecimiento provincial, la Comisión acordó no poder acceder al prohiamiento del exposito Ildelfonso de San Timoteo, solicitado por Tomás Martín y Martín.

Cuentas municipales antiguas.—Riaza.—Resultando que á pesar del tiempo transcurrido desde que fueron

entregadas al Alcalde de dicha villa, para que á su vez lo hiciera á los responsables para su reforma, las cuentas del año 1880 á 81, no hayan sido devueltas, se acordó ordenar al Alcalde que haga saber á los cuentadantes, bajo apercibimiento de imponerle la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si no lo verifica, que si no le entregan en el plazo de quince días las indicadas cuentas reformadas para su tramitación y remisión á la Contaduría de fondos provinciales, se nombrará un Delegado para que las forme de oficio.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—No habiendo sido devueltos contestados los pliegos de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó: 1.º Que por los Alcaldes se haga entender á los cuentadantes que si en el plazo de quince días no remiten contestados sus respectivos pliegos, en la parte que les concierne, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas con los reintegros que procedan, pues se entenderá renuncian al derecho de ser oídos. 2.º Exigir de dichas autoridades cumplan y hagan cumplir á los Ayuntamientos de su presidencia, en el mencionado plazo, cuanto por los respectivos pliegos se les exige; y 3.º Que por los Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de que se trata, se remita á vuelta de correo notificación firmada por los cuentadantes, de la primera parte de este acuerdo; pues en otro caso se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Aldehorno, 1887 á 88; Aillón, 1887 á 88; Aldeanueva de la Serrezuela, 1887 á 88; Aidealengua de Santa María, 1887 á 88; Corral de Aillón, 1887 á 88; Ribota, 1889 á 90; Riahuélas, 1889 á 90; Saldaña, 1889 á 90; Valdevarnés, 1889 á 90; Valvieja, 1889 á 90; Villaverde de Montejo, 1889 á 90.

Varios pueblos.—No habiendo sido devuelto contestado en el plazo fijado el segundo pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó en idéntico sentido al expresado anteriormente:

Saldaña, 1886 á 87; Alconada, 1887 á 88; Estebanvela, 1887 á 88.

Varios pueblos.—Estando sin remitir las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, que fueron devueltas á los Ayuntamientos para ser reformadas, se acordó: 1.º, ordenar á los Alcaldes hagan entender á los cuentadantes por medio de la correspondiente notificación que suscribirán estos, que si en el plazo de quince días no les entregan aquellos reformadas para su tramitación se nombrarán Delegados para que procedan á reformarlas, y 2.º que dichos Alcaldes remitan á vuelta de correo la indicada notificación, pues en otro caso les será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos:

Aldeanueva del Monte, 1888 á 89 y 89 á 90; Pradales, 1888 á 89 y 89 á 90.

Aldehorno y Aillón.—La Comisión acordó reproducir las órdenes que se les tenía dadas á los Alcaldes respecto á las cuentas de 1886 á 87 y exigirles la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fueron conminados, la cual habrán de hacer efectiva en el plazo de ocho días, pues de no ejecutarlo se les exigirá el recargo del 5 por 100 diario de demora y demás que proceda.

Laguna Contreras.—No habiéndose hecho efectiva por el Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos que le fué impuesta por no remitir la contestación al pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de

1887 á 88, se acordó imponerle el 5 por 100 de recargo diario sobre dicha multa antes de pasar la liquidación al Juzgado para su exacción y que si en el nuevo plazo de quince días no cumple el servicio que se le tiene ordenado, se tendrá como desobediencia y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Diciembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Santiuste de Pedraza.—Justificada debidamente la exención alegada por el mozo Román Yagüe Torregro, se acordó declararle soldado condicional.

Contratos.—Capital.—Se acordó informar al Sr. Gobernador proceda se conceda al Ayuntamiento de esta Capital la autorización que solicita por la Superioridad para la compra de la casa contigua al solar que ocupaba la orden tercera de San Francisco en la calle del mismo nombre.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Dada cuenta de la comunicación remitida á informe por el Sr. Gobernador trasladando la que le ha dirigido el Alcalde de Sepúlveda, Presidente de la Junta de cárceles del partido, en la que suplica se declare, si así procede, que el partido judicial de Riaza, el cual está suprimido, obligue á ingresar en la caja de aquel partido sus fondos por haberse negado á verificarlo.

Vista otra comunicación dirigida al Alcalde de Sepúlveda por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid en la que se expresa que el Gobierno de provincia ó la Comisión provincial son los llamados á resolver con respecto á la indicada súplica, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda obligar al Alcalde de Riaza á que entregue al de Sepúlveda con las formalidades ó garantías que crea precisas, las existencias de Caja, los presupuestos, cuentas y demás antecedentes del suprimido partido, concediéndole al efecto un plazo de treinta días.

Deudas municipales.—Calabazas.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil suscrita por D. Silvestre Pérez Guijarro, solicitando se obligue al Ayuntamiento de aquel pueblo al abono de la suma que le adeuda por obras ejecutadas en la Casa Consistorial, como así bien los documentos que á aquella acompañan, se acordó informar á aquella autoridad proceda se haga efectiva al recurrente la cantidad que consignada á tal fin en el presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 91 exista en Depositaria, sin dilación alguna, y que para satisfacer el resto al interesado se abra el oportuno expediente de responsabilidades, sin perjuicio de que sea reintegrado con cargo á los fondos municipales, si hubiere existencias de que pueda disponer el Ayuntamiento ó consignándola en el próximo presupuesto.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo

do uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad municipal.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Para resolver lo que proceda acerca de la instancia remitida por el Alcalde en súplica de que se nombre un Delegado para que forme de oficio las cuentas municipales de dicho pueblo, que están sin rendir, se acordó remitir la indicada instancia al Ayuntamiento para que por el mismo sea informada.

Cuentas municipales antiguas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que se expresan á continuación, se acordó formular y remitir á los Alcaldes el primer pliego de reparos para su contestación por los responsables en los plazos que se les señala.

Zarzueta del Monte, 1881 á 82 y 82 á 83; Bercial, 1883 á 84 y 84 á 85.

Varios pueblos.—No considerándose suficientes á solventar todos los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan las contestaciones dadas al primer pliego de los mismos, se acordó formular y remitir á los Alcaldes para su contestación por los responsables un segundo pliego de los que se juzga quedan subsistentes.

Zarzueta del Monte, 1883 á 84; idem, 1884 á 85; idem, 1885 á 86; San Ildefonso, 1885 á 86; Ortigosa del Monte, 1885 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º. El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Diciembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Sanchoñuño.—La Comisión acordó el ingreso en el Establecimiento providial de Beneficencia de un hijo de Antolin Vicente Rico, según se tenía solicitado.

Capital.—Resultando que la demente Benita Garaté, que se halla en observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia es natural de la provincia de Logroño, se acordó ponerlo en conocimiento de aquella Diputación á fin de que se haga cargo del pago de las estancias de aquella en el indicado Establecimiento y las que devengue en lo sucesivo, ó para que disponga lo que estime más procedente.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acordó formular y remitir á los Alcaldes el segundo pliego de reparos correspondientes á las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, para su contestación en el plazo que se señala al efecto.

Caballar, 1889 á 90; Laguna Rodrigo, 1889 á 90; Maderuelo, 1889 á 90; Matabuena, 1889 á 90; Sequera de Fresno, 1889 á 90; Aldeonte, 1890 á 91.

Revenge.—Para resolver lo que

proceda con relación á las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1888 á 89, y toda vez que en las mismas figura una cantidad por el coste de un muro que circunda la dehesa boyal del pueblo, se acordó designar al Sr. Arquitecto provincial para que inmediatamente pase á dicho pueblo y reconozca dicho muro.

Navares de Ayuso.—A instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo y para que puedan contestar al pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo del año de 1888, se acordó reproducir la nota relacionada con dicho pliego; advirtiéndoles que si no lo verifican en el plazo de quince días, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados.

Pinarejos.—No juzgándose suficientes á solventar todos los reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año 1889-90, las contestaciones dadas á los mismos, se acordó formular y remitir un tercer pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación el plazo de diez días.

Contabilidad municipal.—Aldeanueva del Codonal.—Para resolver con acierto acerca de dos instancias presentadas, la primera por varios vecinos de dicho pueblo, en la que solicitan el nombramiento de un Delegado para que forme de oficio varias cuentas municipales que se encuentran sin rendir, causa, según los mismos, del mal estado en que se encuentra la administración de dicho pueblo, y otra de varios Concejales del Ayuntamiento, declinando su responsabilidad sobre el asunto, se acordó remitir copias de aquéllas á informe del Ayuntamiento en pleno.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Diciembre de 1893.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º. El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma, el día 15 de Diciembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Matabuena.—Visto lo que resulta del expediente instruido por Gregorio Gil, se acordó no poder acceder á su pretensión de prohiar á la expósita María Remedios S. Eduardo.

Cuentas municipales modernas.—Rebollo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88, las cuales han sido reformadas por los interesados, se acordó remitirles el primer pliego de reparos que ofrecen para su contestación en el plazo de veinte días.

Lastras de Cuéllar.—Resultando del examen practicado en las cuentas municipales de dicho pueblo y periodo de 1889 á 90, no están rendidas conforme á los antecedentes que existen en la Contaduría provincial, y teniendo en cuenta que la Junta municipal no las considera puedan aprobarse y que las mismas han sido remitidas á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador, se acordó devolverlas á dicha autoridad informándole que deben ser

reformadas de nuevo y tramitadas con arreglo á la ley, facultando á los cuentadantes para que contesten al pliego de reparos que ofrecen á la Junta municipal.

Perorrubio.—No habiéndose presentado el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento al objeto de recoger las cuentas de dicho pueblo y año de 1887 á 88, para subsanar los defectos de que adolecían según se les tiene ordenado, se acordó recordar á dicha autoridad el cumplimiento del servicio indicado, advirtiéndole que si transcurre el plazo de ocho días sin efectuarlo, se le exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Domingo García.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1888 á 89, se acordó formular y remitir á los cuentadantes un 2.º pliego de los que se juzga quedan subsistentes, señalándoles para su contestación y remisión el plazo de veinte días.

Sotillo.—No habiendo devuelto contestado el segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó recordar este servicio é interesar del Alcalde advierta á aquéllos que si en el plazo de ocho días no devuelven contestado dicho pliego, se propondrá al Sr. Gobernador civil, sin oírles reclamación alguna, la aprobación definitiva de las cuentas con los reintegros que procedan.

Bercial.—La Comisión acordó devolver el segundo pliego de reparos que han ofrecido las cuentas de 1888 á 89, por no ser suficientes á solventar las contestaciones dadas al mismo; advirtiéndole al actual Alcalde, cuentadantes y Secretario que si no le contestan en el plazo de quince días, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Encinillas.—Transcurrido con exceso el plazo de veinte días para que se contestase por los responsables de las cuentas municipales de 1887 á 88 el segundo pliego de reparos que ofrecieron sin que lo hayan verificado, se acordó reproducir dicho pliego, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días no le contestan, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas sin reclamación alguna, y al Alcalde que si no justifica haber notificado á aquéllos esta resolución se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Fuentemilanos.—En vista de haber transcurrido con exceso los diversos plazos concedidos para que se contestara el tercer pliego y ejercicio de 1887 á 88 y para que el Alcalde remitiera la notificación del mismo hecha á los cuentadantes, sin que hasta la fecha haya tenido lugar, se acordó manifestar al Alcalde que en término de quince días ha de cumplirse este servicio, acompañando á los citados documentos la parte del papel de la multa que le fué impuesta; pues de no efectuarlo se le impondrá el 5 por 100 de recargo diario.

Navares de Ayuso.—Vistas las contestaciones dadas al segundo pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1889 á 90, y no considerándose suficientes á solventar todos aquéllos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes responsables un tercer pliego, señalándoles para su contestación el plazo de quince días.

Cala bazas.—Vistas las cuentas municipales de dicho pueblo y periodos de 1888 á 89 y 89 á 90, se acordó devolver dichas cuentas al Alcalde para

que sean tramitadas de nuevo y se facilite á los cuentadantes copia de los reparos que ofrecen para su contestación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Diciembre de 1893.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º. El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Acta de sesión celebrada por la misma el día 16 de Diciembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Pradales.—Examinado el expediente de elecciones municipales de dicho pueblo del 19 de Noviembre próximo pasado, al que se acompaña una instancia suscrita por el elector D. Domingo Mediate Castro, solicitando la nulidad de las elecciones.

Resultando que en el acta de la elección verificada el día 19 apareció que habian tomado parte en la elección 94 electores, resultando 95 papeletas, protestando en su consecuencia y en el acto de la elección D. Domingo Mediate, Mamerto Cristóbal é Ignacio García, haciéndolo además el primero porque la puerta del Colegio se había abierto después de la hora;

Resultando que por el Presidente y tres Interventores más, con excepción de Zacarías García, que no firma la diligencia, se hace constar á continuación de la protesta que se consigna, que habiendo revisado la lista original resulta que Mariano de Pablo González se ha quedado por aglomeración de gente sin poner en la lista, de suerte que son 95 los electores votantes;

Resultando que según la expresada acta, el Presidente, al declarar abierta la votación lo hizo también del acto para elegir cuatro Concejales correspondientes al expresado Colegio, haciendo también constar en la misma resultaba ser el mismo el número de las papeletas leídas y el de los electores que habían tomado parte en la votación, salvando después por nota el haber aparecido una papeleta de más al consignar la protesta de los tres electores;

Resultando que según el acta de la Junta de escrutinio celebrada el día 23 de Noviembre se proclamó Concejales á cinco de los seis que resultaban con mayor número de votos;

Considerando que respecto á la protesta sobre la hora en que se abrió el Colegio y reunión de la Junta de escrutinio no aparece justificada, puesto que la que se consigna en las actas respectivas es la señalada por la ley;

Considerando que en el punto á que se refiere de haber resultado una papeleta de más del número de votantes es de apreciarse acreditado, puesto que lo consignado por el Presidente y tres Secretarios á continuación del acta que firman los cuatro Secretarios, se desprende muy bien que no es cierto, tanto por no resultar de las listas el voto de Mariano de Pablo González, como por extenderse la diligencia á continuación del acta y ya no firmaba un Secretario escrutador;

Considerando que computado dicho voto puede variar el resultado de la elección, puesto que el tercer Concejale elegido resulta serlo por 42 votos, el cuarto y quinto por 41 y el que aparece en sexto lugar por 39;

Considerando que verificada la elección para elegir cuatro Concejales que

según la ley corresponden á este pueblo por tener una población de derecho de 531 residentes, se ha proclamado á cinco sin que se conozca del expediente existiera vacante alguna que debiera cubrirse;

La Comisión acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Pradales, y que se comunique al Sr. Gobernador civil para que dentro del actual mes convoque á otras nuevas, dando las órdenes oportunas al Ayuntamiento;

Cuevas de Provanco.—Examinado el expediente remitido por el Alcalde de dicho pueblo, referente á las elecciones municipales verificadas el día 19 de Noviembre próximo pasado, al que se acompaña la instancia del elector Isidro Andrés Melero, solicitando la nulidad de la expresada elección; y

Resultando que el expreado elector funda su reclamación en que no teniendo representación en la Mesa alguno de los que aspiraban á ser elegidos Concejales, optaron porque algunos de los electores estuvieran en el Colegio, lo cual no se les consintió echándoles del Salón algunos Concejales y el Presidente de la Mesa;

Resultando que asimismo expone que las papeletas que en el acto del escrutinio se extraían de la urna estaban marcadas con la falta de un trozo de papel, y solicitado por el protestante se le concediera el examen de algunas de dichas papeletas se le negó tal derecho que otorga el artículo 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

Resultando que según dice protestó al terminar el escrutinio para que se conservaran y unieran al acta dichas papeletas sin que tampoco se le quisiera oír, procediendo inmediatamente á quemarlas, de cuyos hechos podrán declarar sobre su certeza varios individuos que cita, toda vez que no aparecerán consignados en acta;

Resultando que ni en el acta de escrutinio de la elección ni en documento posterior alguno aparece consignada protesta alguna de las que expresa el reclamante Isidro Andrés Melero, cuyos hechos niega sean ciertos por el Alcalde Presidente;

Considerando que no se ha justificado ni en forma ni en manera alguna por el reclamante se hicieran protestas sobre la validez de la elección, así como tampoco sean ciertos los hechos que expone en su reclamación;

Considerando que el único fundamento de los hechos de la elección que expone, es el de que varias papeletas aparecieran marcadas con la falta de un trozo de papel, lo cual no afecta en su esencia á la expresada elección ni por tanto á la libre voluntad del sufragio;

Considerando que según expone el Alcalde Presidente del Ayuntamiento es inexacto cuanto expone el reclamante, pues en el escrutinio no reclamó papeleta alguna para unirla al expediente ó acta;

La Comisión acuerda manifestar al reclamante que no precede la nulidad de la elección que solicita, transcribiéndola al Sr. Gobernador civil para que lo comunique á los interesados.

Basardilla.—Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en dicho pueblo en el mes de Noviembre próximo pasado, al que se acompaña instancia suscrita por D. Aureliano de Frutos Moreno, en la que pretende excusarse del cargo de Concejal para que ha sido elegido por haber desempeñado el de Fiscal municipal en el bienio último, estando por tanto exento por término de dos años de ser Concejal y de ejercer otro cargo idéntico, y

considerando que ni en la ley municipal ni en disposición alguna se determina como excusa legal la que expone el recurrente para desompear el cargo de Concejal, la Comisión acuerda declarar que D. Aureliano de Frutos no tiene excusa legal para eximirse del cargo de Concejal para que ha sido proclamado y que se transcriba este acuerdo al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de la ley para que lo comunique al Ayuntamiento é interesado.

Abades.—Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en 19 de Noviembre último, como así bien la instancia suscrita por D. Bernardino Puente de Pedro excusándose del cargo de Concejal para que ha sido elegido; y

Resultando que dicha excusa la funda en que según es público y notorio viene sufriendo hace cuatro meses fractura en la pierna izquierda que le impide y probablemente le impedirá por mucho tiempo ejercer su oficio de labrador y también para dedicarse al cumplimiento de los cargos de individuo de la Corporación municipal, por que no puede, á no ser con gran peligro, subir los escalones que tiene la Casa Consistorial, cuanto más hacer viajes á encargos municipales.

Resultando que según certificación facultativa que se acompaña, el expone sufrió hace cuatro meses la fractura del fémur del lado izquierdo, encontrándose en la actualidad imposibilitado para dedicarse á las labores del campo.

Considerando que la ley municipal en su art. 43 expresa pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y aunque no se declare cuál es el padecimiento físico que pueda ser objeto de la excusa, hay que apreciar, porque no cabe otro sentido en la ley, el que el imposibilitado lo está para desempeñar cargos públicos;

Considerando que el padecimiento que alega el recurrente no se comprueba por la certificación facultativa que remite, sólo si que en la actualidad se halla imposibilitado para el trabajo;

Considerando, por tanto, que no se halla acreditado que el padecimiento que sufre le imposibilite por mucho tiempo en los trabajos de labranza y que puede hallarse curado para el día 1.º de Enero, en que han de tomar posesión los nuevos Ayuntamientos, es preciso, para excusarse del cargo de Concejal, que la certificación facultativa aclare bastantemente la imposibilidad, ó al menos que el padecimiento sea de larga duración.

La Comisión acuerda no admitir la excusa que alega el recurrente; ahora bien, como las excusas pueden alegarse en cualquier tiempo, puede acudir nuevamente dicho interesado cuando lo estime procedente, y al verificarlo justificar en debida forma que el padecimiento que sufre le imposibilita para ejercer el cargo de Concejal, transcribiéndose este acuerdo al Sr. Gobernador para conocimiento del Ayuntamiento é interesado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales modernas.—Coca.—Transcurrido con exceso el plazo concedido al Ayuntamiento de dicha villa para que devolviera contestado el pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de 1890 á 91, sin que hasta la fecha haya tenido lugar, se acordó conceder á tal fin un nuevo é impro-

rrogable plazo de quince días; advirtiéndose á los cuentadantes que si en éste no tuviere lugar, se propondrá al señor Gobernador la aprobación de las cuentas con los reintegros que proceda, sin oírle posteriores reclamaciones, y al Alcalde que si á vuelta de correo no justifica haber notificado á aquéllos lo anterior, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Ciruelos de Coce.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1889 á 90, la Comisión, antes de proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que aquéllas representan, acuerda formular y remitir un segundo pliego de dichos reparos, señalando para su contestación el plazo de quince días.

Varios pueblos.—Vistas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, los documentos facilitados y contestaciones dadas á los reparos que algunas de ellas ofrecieron, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Riagnas de San Bartolomé, 1887 á 88; Fuentes de Cuellar, 1888 á 89; Olombrada, 1888 á 89; Gallegos, 1889 á 90; Grajera, 1889 á 90; Linares, 1890 á 91; San Cristóbal de la Vega, 1890 á 91, Marazuela, 1891 á 92.

Cuentas municipales antiguas.—Zamarramala.—No habiéndose cumplido por el Alcalde de dicho pueblo con lo que se le tenía ordenado en relación á las cuentas municipales de 1879 á 80 y 80 á 81, se acordó ordenarle que autorice persona para que en el término de quinto día se presente á recogerlas á fin de que tenga aquéllo lugar; advirtiéndole que al devolver dichas cuentas las acompañe de los presupuestos respectivos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de Clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Diciembre que á continuación se expresan:

Día 21.

Montepío militar, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 22.

Retirados, Jefes y Oficiales, Remuneratorios y Exclaustrados.

Día 23.

Retirados de tropa y cruces.

Días 26 y 27.

Retenciones y para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con acierto el recuento gene-

ral de ganadería y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten sus reclamaciones justificadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace á la ganadería, y en el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas urbanas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Aldehuela del Codonal 9 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Feijóo.

Comandancia general de Ingenieros del primer cuerpo de ejército.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza de Gerona el día 14 de Marzo próximo, pueden dirigir sus instancias antes del día 1.º del mismo al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los cuerpos de ejército, en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á dicha sección.

En la *Gaceta oficial* del día 11 del actual, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la referida plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los maestros en el citado reglamento.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El General Comandante General de Ingenieros, Luis de Castro Díaz.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

El día 14 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, número 12, la Junta general ordinaria que determina el art. 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los referidos Estatutos.

Segovia 18 de Diciembre de 1893.—El Gerente, Tomás Huertas.

Se vende en Segovia el gran edificio CASA-TEATRO PRINCIPAL, con todas sus dependencias, libre de toda carga y con titulación corriente.

Para tratar de su precio, con D. Julián Gil Rodríguez, Potenda, 5, principal, ó con D. Segundo Sastre, Procurador, en representación de sus dueños.